



Resolución Directoral N° 084-2016-BNP/OA

Lima, 10 NOV. 2016

VISTOS, el Informe N° 739-2016-BNP/OA/APER, de fecha 26 de setiembre de 2016, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración, y el Memorándum N° 1457-2016-BNP/ODT, de fecha 30 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico; a la solicitud de la pensión provisional de sobrevivencia – viudez presentado por el señor Fernando Emiliano Grieve Medina, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 15435, de fecha 20 de setiembre de 2016, presentada por la señora María Ybette Grieve Collantes, la cual solicita se otorgue pensión de viudez a favor de su señor padre don Fernando Emiliano Grieve Medina, al haber fallecido su esposa la pensionista María Zenobia Collantes Pajuelo;

Que, sobre el particular, a través del Informe N° 739-2016-BNP/OA/APER, de fecha 26 de setiembre de 2016, el Área de Personal de la Oficina de Administración establece que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27617, que sustituye el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530: **“El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto, se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias”;**

Que, en ese sentido, el artículo 32° del referido Decreto Ley refiere que la pensión de sobreviviente por el fallecimiento del cónyuge se otorga, de acuerdo a las siguientes normas:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084 -2016-BNP/OA (Cont.)

“(…)

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez¹ equivalente a una remuneración mínima vital (…)”



Que, de igual manera, la Resolución Ministerial de Economía y Finanzas N° 405-2006-EF/15, de fecha 21 de julio de 2006, que aprueba lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios por el Decreto Ley N° 20530, en su Anexo, punto 4, precisa que el pago de las nuevas pensiones de sobrevivencia de **viudez**, orfandad y ascendencia, se ajusta a lo estipulado en el artículo 25° y siguiente del Decreto Ley N° 20530, modificados por el artículo 7° de la Ley 28449, las pensiones derivadas que se hayan otorgado con anterioridad a las modificaciones establecidas en la Ley 28449, mantendrán sus montos con excepción de las que excedan el tope de las 02 UIT, dispuesto en el artículo 3° de dicha Ley;



Que, en el presente caso, se verifica que el señor Fernando Emiliano Grieve Medina ha solicitado pensión de sobrevivencia-viudez por el fallecimiento de su cónyuge María Zenobia Collantes Pajuelo, quien ostentaba la calidad ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, de la revisión de la última boleta de pago de la señora María Zenobia Collantes Pajuelo, se aprecia que –al mes de marzo de 2016, mostrando un ingreso de S/. 1,081.60 (Un Mil Ochenta y Uno con 60/100 Soles), la pensión de viudez el 50% de la de cesantía que percibía el causante); monto que excede la remuneración mínima vital vigente a la fecha de su fallecimiento;

Que, en tal sentido, corresponde reconocerle pensión de sobreviviente al señor Fernando Emiliano Grieve Medina, en su calidad de cónyuge, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, esto, el **Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante;**

Que, en cuanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias”.

Que, en razón de la norma arriba indicada se procede a realizar el cálculo de pensión provisional de sobrevivencia, detallando en el siguiente cuadro:

Remuneración - 100%		Remuneración - 50%		Remuneración - 90% DEL 50 %	
Básica	50.00	Básica	25.00	Básica	22.50
Remuneración	24.14	Remuneración	12.07	Remuneración	10.86

¹ Frase 'de viudez' declarada inconstitucional por el inciso D) del Resolutivo N° 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005.



Resolución Directoral N° 084 -2016-BNP/OA

Reunificada		Reunificada		Reunificada	
Personal	0.01	Personal	0.01	Personal	0.00
Pen.Dec.Sup. N°120_2008	15.00	Pen.Dec.Sup. N°120_2008	7.50	Pen.Dec.Sup. N°120_2008	6.75
D.U. 011-99	71.05	D.U. 011-99	35.53	D.U. 011-99	31.97
D.S.264-90-EF RFR MOV	5.00	D.S.264-90-EF RFR MOV	2.50	D.S.264-90-EF RFR MOV	2.25
IGV D.S. 261-91-EF	17.25	IGV D.S. 261-91-EF	8.63	IGV D.S. 261-91-EF	7.76
D.S.081-93-EF	60.00	D.S.081-93-EF	30.00	D.S.081-93-EF	27.00
D.S. 276-91-EF	50.00	D.S. 276-91-EF	25.00	D.S. 276-91-EF	22.50
D.S. 019-94-PCM	90.00	D.S. 019-94-PCM	45.00	D.S. 019-94-PCM	40.50
D:L 25697	33.20	D:L 25697	16.60	D:L 25697	14.94
D.U.80-94	40.00	D.U.80-94	20.00	D.U.80-94	18.00
D.U.090-96	52.80	D.U.090-96	26.40	D.U.090-96	23.76
D.U.073-97	61.24	D.U.073-97	30.62	D.U.073-97	27.56
Dec.Supr.N°014 - 2009 - EF	15.00	Dec.Supr.N°014 - 2009 - EF	7.50	Dec.Supr.N°014 - 2009 - EF	6.75
BONIFICACION ESPECIAL	10.17	BONIFICACION ESPECIAL	5.09	BONIFICACION ESPECIAL	4.58
LEY 20530 Art 18	0.19	LEY 20530 Art 18	0.10	LEY 20530 Art 18	0.09
PENS. DS077-2010-EF	20.00	PENS. DS077-2010-EF	10.00	PENS. DS077-2010-EF	9.00
D.U.037-94	171.70	D.U.037-94	85.85	D.U.037-94	77.27
D.S.016-2005-EF	9.83	D.S.016-2005-EF	4.92	D.S.016-2005-EF	4.42
D.S.017-2005-EF	100.00	D.S.017-2005-EF	50.00	D.S.017-2005-EF	45.00
DS. N° 110-06-EF	5.02	DS. N° 110-06-EF	2.51	DS. N° 110-06-EF	2.26
PEN DS 039 -2007 -EF	10.00	PEN DS 039 -2007 -EF	5.00	PEN DS 039 -2007 -EF	4.50
PENS.DS.031-2011-EF	25.00	PENS.DS.031-2011-EF	12.50	PENS.DS.031-2011-EF	11.25
PENS.DS024-2012-EF	25.00	PENS.DS024-2012-EF	12.50	PENS.DS024-2012-EF	11.25
PENS.DS004-2013-EF	25.00	PENS.DS004-2013-EF	12.50	PENS.DS004-2013-EF	11.25
PENS.DS003-2014-EF	27.00	PENS.DS003-2014-EF	13.50	PENS.DS003-2014-EF	12.15
PENS DS002-2015-EF	30.00	PENS DS002-2015-EF	15.00	PENS DS002-2015-EF	13.50
PENS DS002-2016-EF	38.00	PENS DS002-2016-EF	19.00	PENS DS002-2016-EF	17.10
LEY 28449 (RMV)		LEY 28449 (RMV)	209.20	LEY 28449 (RMV)	188.28
Total Ingresos	1081.6	Total Ingresos	750.00	Total Ingresos	675.00

Que, adicionalmente, corresponde reconocerle por concepto de devengados al señor FERNANDO EMILIANO GRIEVE MEDINA –correspondiente al período abril a octubre de 2016-, la suma de S/. 675.00 (Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), conforme el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084 -2016-BNP/OA (Cont.)

DEVENGADOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA		
Año	Mes	MONTO
2016	Abril	675.00
2016	Mayo	675.00
2016	Junio	675.00
2016	Julio	675.00
2016	Agosto	675.00
2016	Setiembre	675.00
2016	Octubre	675.00
	TOTAL S/.	4,725.00

Con el Visto del Área de Personal; y de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, que aprueba el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y,

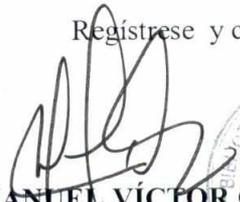
SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR LA PENSION PROVISIONAL de Supervivencia - Viudez a favor del señor FERNANDO EMILIANO GRIEVE MEDINA, cónyuge superviviente de quien en vida fue la pensionista María Zenobia Collantes Pajuelo, por el equivalente a S/. **675.00** (Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles).

Artículo 2.- RECONOCER al señor FERNANDO EMILIANO GRIEVE MEDINA por concepto de devengados –por el período comprendido de abril de 2016 al mes de octubre de 2016- el monto de S/. **4,725.00** (Cuatro Mil Setecientos Veinticinco con 00/100 Soles).

Artículo 3.- El egreso que origine la aplicación de la presente resolución, se afectara de la siguiente manera: 2.- Gastos Presupuestarios; Pensiones y otras prestaciones sociales; 2.2 – Pensiones, Pensiones y otras compensaciones; 1.2, Pliego 113; Biblioteca Nacional del Perú, Sector Cultura del Presupuesto Anual vigente.

Regístrese y comuníquese


MANUEL VÍCTOR GONZALES ULFE
Director General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú